

Pereira; 22 de enero de 2016

Doctor: Juan Pablo Gallo

Alcalde.

Doctor: Leonardo Gamboa

Secretario de educación del municipio de pereira

Referencia: Recurso de queja contra la resolución N° 139 de fecha 18 de enero de 2016 y por lo tanto se reconsidere, modifique , aclare y/o revoque- la resolución n° 139 de 2016

Yo, Edgar Cardona identificado con cedula N° 10122956, residente en la ciudad de pereira y en representante legal del sindicato de trabajadores y empleados de la secretaria de educación del municipio de pereira con la sigla "sintraedup" legalmente reconocido por el ministerio de trabajo y protección social con registro N°083 del 2009 y en representación de los trabajadores de las instituciones educativas de la secretaria de educación del municipio de pereira y apoyándome en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y el código contencioso administrativo del articulo 5 al 22.

Solicito:

- 1 Se modifique la resolución n° 139 de fecha 18 de enero de 2016 y que se evidencie que en su parte final No tiene la firma del representante legal de la secretaria de educación del municipio de pereira por lo tanto No es legal.
2. Que mediante el oficio radicado N° 611 de 2015 del archivo municipal se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N°4697 de fecha 09 de noviembre de 2015 lo hice a nombre de la organización "sintraedup" sindicato de trabajadores y empleados de la secretaria de educación del municipio de pereira y No lo hice a título personal.
3. En el año 2009 se conformó la organización sindical "sintraedup" y se crearon los estatutos de nuestra organización sindical donde se crearon los deberes y derechos de nuestro afiliados y que dentro de sus deberes está el

pagar el 1% de todo lo devengado de su relación laboral en la secretaria de educación del municipio de pereira.

4. Que en la resolución N° 4697 de fecha 09 de noviembre de 2015, se evidencia descuentos para salud ,pensión , embargos judiciales y aportes abogados –unión temporal –(baquero-prada) , en representación de sintrenal y en representación de funcionarios que dieron poder a Verónica pero se nota que No tuvieron en cuenta los descuentos a "Sintraedup" se evidencia una total discriminación sindical y violación a la constitución política de Colombia ya que no fuimos medidos en igualdad de condiciones violando el artículo N°13 de la constitución política de Colombia

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

5. Que en el oficio con radicado del archivo 05460 de fecha 08 de marzo del año 2007 yo no era el representante legal de la organización "sintraedup" y lo hice a título personal como afiliado de base a esta organización sindical

6. Que la abogada Verónica Giraldo Vásquez, Nunca se le firmo y dio poder para representar a la organización "sintraedup", el poder que se le firmo fue a título personal para representarme como persona natural en tema de homologación y nivelación salarial de los funcionarios de la secretaria de educación municipal de pereira

7. Que mediante de la resolución n°139 del 18 de enero de 2016 , se evidencia que se tomó de base el derecho de petición 05460 de fecha 08 de marzo de 2007 y NO el oficio con radicado del archivo n°61122 del 2015 que debería ser este con el debería generarse la respuesta al derecho de petición.

8 Por lo tanto solicito se dé respuesta al derecho de petición radicado n° 61122 del 2015 de fondo, precisa y concretamente y no respuestas evasivas

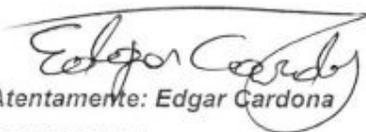
9. Reitero que en el oficio con radicado n°61122 del 2015 se solicita la revisión, liquidación del aporte sindical que tiene derecho nuestra organización sindical

"sintraedup", del 1% por ciento del trabajo sindical de los derechos de petición realizados a nuestros afiliados en el tema de homologación y nivelación salarial comprendido del año 2003 al 2013 o sea es un aporte de 5 años que dejamos sin percibir el descuento.

10 Que la resolución n° 139 de fecha 18 de enero de 2016, No debió ser proyecta Ni elaborada por un líder sindical como Samuel Vélez "sempereira" ya que se viola el derecho al debido proceso ya que hay intereses creados por los afiliados y los procesos sindicales.

11. Por lo tanto solicito que los derechos de petición de "sintraedup" las respuestas sean elaboradas por funcionario que No tenga interés en la parte sindical y que se a imparcial.

12. Solicito que se tenga como prueba los anexos de los listados de nuestro afiliados para los meses del año 2009 que se aportaron en el derecho de petición con radicado n°61122 del 2015.


Atentamente: Edgar Cardona

CC 10122956

Dirección para notificación: Colegio Jesús María Ormaza

Teléfono: 3373046

Copia procuraduría provincial

Personería municipal

Ministerio de trabajo y protección social



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	28 de enero de 2016	Número de radicado:	3807
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	EDGAR CARDONA		
Descripción o asunto:	RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCION Ns 19 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

